

EVALUACIÓN:

Introducción

Educación secundaria obligatoria

La evaluación en la educación secundaria obligatoria y en el Bachillerato tendrá como referentes los elementos del currículo que se recogen en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, así como en el Decreto 43/2015, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la educación secundaria obligatoria en el Principado de Asturias, y en el Decreto 42/2015, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo del Bachillerato en el Principado de Asturias, respectivamente.

En todo caso, se tendrá en cuenta que los estándares de aprendizaje evaluables que figuran en los anexos de la normativa mencionada en el párrafo anterior tienen carácter meramente orientativo.

En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales, los referentes de la evaluación durante la educación básica serán los incluidos en las correspondientes adaptaciones del currículo, sin que este hecho pueda impedirles la promoción al siguiente curso o etapa, o la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria obligatoria.

Atención a las diferencias individuales en la evaluación

- Los centros docentes establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las circunstancias del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.
- Igualmente, se promoverá el uso generalizado de instrumentos de evaluación variados, diversos y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje, que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado.
- En las programaciones docentes se deberán determinar las medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en especial para aquel que presente dificultades en su comprensión y expresión.

- Cuando las circunstancias personales del alumno o alumna con necesidades educativas especiales lo aconsejen para la consecución de los objetivos de la enseñanza básica, este alumnado podrá prolongar un curso adicional su escolarización. Estas circunstancias podrán ser permanentes o transitorias y deberán estar suficientemente acreditadas.

Evaluación

La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria será continua, formativa e integradora.

- En el proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno o una alumna no sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativo. Estas medidas se adoptarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de las competencias imprescindibles para continuar el proceso educativo, con los apoyos que cada alumna o cada alumno precise.
- En la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado deberá tenerse en cuenta, como referentes últimos, desde todas y cada una de las materias o ámbitos, la consecución de los objetivos establecidos para la etapa y el desarrollo de las competencias correspondientes. el carácter integrador de la evaluación no impedirá que el profesorado realice de manera diferenciada la evaluación de cada materia o ámbito teniendo en cuenta sus criterios de evaluación.
- Las decisiones sobre evaluación, promoción y titulación serán adoptadas colegiadamente por el equipo docente, por mayoría de votos del profesorado que imparta docencia al alumno o alumna, tras una única sesión de evaluación que se celebrará antes de la finalización del curso escolar.

Promoción y permanencia

- Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro serán adoptadas, de forma colegiada, por mayoría simple del equipo docente, atendiendo a la consecución de los objetivos, al grado de adquisición de las competencias establecidas y a la valoración de las medidas que favorezcan el progreso del alumno o de la alumna. En las actas de evaluación deberá constar, en todo caso, la decisión motivada sobre promoción o permanencia. En las actas de evaluación deberá constar la decisión motivada sobre promoción o permanencia para cada alumno o cada alumna.

- Los alumnos y las alumnas promocionarán de curso cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las materias que, en su caso, pudieran no haber superado, les permite seguir con éxito el curso siguiente y se estime que tienen expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica.
En todo caso, promocionarán quienes hayan superado las materias o ámbitos cursados o tengan evaluación negativa en una o dos materias.
- Quienes promocionen sin haber superado todas las materias o ámbitos seguirán los planes de refuerzo que establezca el equipo docente, que revisará periódicamente la aplicación personalizada de estos en diferentes momentos del curso académico y, en todo caso, al finalizar el mismo. Este alumnado deberá superar las evaluaciones correspondientes a dichos planes. Esta circunstancia será tenida en cuenta a los efectos de promoción y titulación previstos en los apartados anteriores. Se informará al alumnado y a sus padres, madres, tutores o tutoras legales del contenido del plan de refuerzo, criterios de evaluación y de su progreso a lo largo del curso.
- La permanencia en el mismo curso se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno o de la alumna.
El alumno o la alumna que no promocioe podrá permanecer en el mismo curso una sola vez. Esta medida podrá aplicarse dos veces como máximo a lo largo de la enseñanza obligatoria, es decir, de la Educación Primaria y la Educación secundaria obligatoria.
- De forma excepcional se podrá permanecer un año más en el cuarto curso, aunque se haya agotado el máximo de permanencia, siempre que el equipo docente considere que esta medida favorece la adquisición de las competencias establecidas para la etapa. En este caso se podrá prolongar un año el límite de edad al que se refiere el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
- En todo caso, la permanencia en el mismo curso se planificará de manera que las condiciones curriculares se adapten a las necesidades del alumnado y estén orientadas a la superación de las dificultades detectadas, así como al avance y profundización en los aprendizajes ya adquiridos.

Estas condiciones se recogerán en un plan específico personalizado con cuantas medidas se consideren adecuadas para el alumno o la alumna, que será elaborado por el equipo docente en la sesión de evaluación final determinando las medidas

organizativas y curriculares que acompañarán al plan, de lo que se informará a las familias.

Consejo orientador en educación secundaria obligatoria

- Al finalizar el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria se entregará a los padres, madres, tutoras o tutores legales de cada alumno o cada alumna un consejo orientador que contendrá un informe sobre el grado de logro de los objetivos y de adquisición de las competencias correspondientes y una propuesta de la opción que se considera más adecuada para continuar su formación, que podrá incluir la incorporación a un programa de diversificación curricular o a un ciclo formativo de grado básico.
- Igualmente, al finalizar la etapa o, en su caso, al concluir su escolarización, todo el alumnado recibirá un consejo orientador individualizado que incluirá una propuesta sobre la opción u opciones académicas, formativas o profesionales que se consideran más convenientes.

Incorporación del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria a los programas de diversificación curricular

- Los programas de diversificación curricular estarán orientados a la consecución del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria, por parte de quienes presenten dificultades relevantes de aprendizaje tras haber recibido, en su caso, medidas de apoyo en el primero o segundo curso de esta etapa, o a quienes esta medida de atención a la diversidad les sea favorable para la obtención del título.

Los equipos docentes podrán proponer que, en 2022-2023, se incorporen al primer curso de un programa de diversificación curricular aquellos alumnos o aquellas alumnas que se considere que precisan una metodología específica asociada a una organización del currículo diferente a la establecida con carácter general para alcanzar los objetivos de la etapa y las competencias correspondientes, y que, además, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Que finalicen en 2021-2022 el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, no estén en condiciones de promocionar a tercero y el equipo docente considere que la permanencia un año más en el mismo curso no va a suponer un beneficio en su evolución académica.

b) Que finalicen en 2021-2022 el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, no estén en condiciones de

promocionar a tercero y se hayan incorporado tardíamente a la etapa.

c) Que finalicen en 2021-2022 el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria y no estén en condiciones de promocionar al curso siguiente.

En todos estos casos, la incorporación a estos programas requerirá, además de la evaluación académica, un informe de idoneidad de la medida que se realizará una vez oído el alumno o la alumna, contando con la conformidad de sus padres, madres, tutoras o tutores legales, y en el que se hará constar las dificultades de aprendizaje detectadas, las medidas de apoyo recibidas y la justificación de la propuesta.

- El alumnado que en 2021-2022 hubiera cursado segundo de Educación Secundaria Obligatoria en un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento, podrá incorporarse de forma automática al primer curso de un programa de diversificación curricular en el curso 2022-2023.

Asimismo podrán hacerlo quienes hayan finalizado el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria en un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento y no estén en condiciones de promocionar a cuarto curso, siempre que la incorporación al programa les permita obtener el título dentro de los límites de edad establecidos en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, teniendo en cuenta asimismo la prolongación excepcional de la permanencia en la etapa que prevé la propia ley en el artículo 28.5.

- La Consejería competente en materia educativa garantizará al alumnado con necesidades educativas especiales que participe en estos programas los recursos de apoyo que, con carácter general, se prevean para este alumnado.

Incorporación del alumnado de educación secundaria obligatoria a un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento

El equipo docente podrá proponer que, en el año académico 2022-2023, se incorporen al primer curso de un programa de mejora de aprendizaje y del rendimiento los alumnos y las alumnas que finalicen el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria en el curso 2021-2022 y que, habiendo repetido alguna vez con anterioridad en educación primaria o en educación secundaria obligatoria, no estén en condiciones de promocionar a segundo, si se estima conveniente para su progreso educativo.

En el curso 2023-2024 este alumnado podrá incorporarse de forma automática al primer curso de un programa de diversificación curricular.

Incorporación del alumnado de educación secundaria obligatoria a un Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Básico, en el año académico 2022-2023

El equipo docente podrá proponer que en el año académico 2022-2023, se incorpore al primer curso de un ciclo formativo de grado básico aquel alumnado cuyo perfil académico y vocacional lo aconseje, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

1. a) Que tenga cumplidos quince años, o los cumpla durante el año natural en curso.
2. b) Que haya cursado el tercer curso de educación secundaria obligatoria o, excepcionalmente, que haya cursado el segundo curso.

Obtención del título de Graduado o Graduada en educación secundaria obligatoria

- Obtendrán el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria los alumnos y las alumnas que, al terminar la educación secundaria obligatoria, hayan adquirido, a juicio del equipo docente, las competencias establecidas y alcanzado los objetivos de la etapa, sin perjuicio de lo establecido en la instrucción 1.2.2.
- Las decisiones sobre la obtención del título serán adoptadas de forma colegiada por mayoría de votos del profesorado que imparta docencia al alumno o la alumna.
- El título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria será único y se expedirá sin calificación al alumnado que obtenga dicho título a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre.
- En cualquier caso, todos los alumnos y las alumnas recibirán, al concluir su escolarización en la Educación Secundaria Obligatoria, una certificación oficial en la que constará el número de años cursados y el nivel de adquisición de las competencias de la etapa.
- Quienes, una vez finalizado el proceso de evaluación de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, no hayan obtenido el título, y hayan superado los límites de edad establecidos en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, teniendo en cuenta asimismo la prolongación excepcional de la permanencia en la etapa que prevé la propia ley en el artículo 28.5, podrán hacerlo en los dos cursos siguientes a través de la realización de pruebas o actividades personalizadas extraordinarias de las materias que no hayan superado, de acuerdo con el currículo establecido en el Decreto 43/2015, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias, y con la organización que se disponga.
- El alumnado que haya superado la totalidad de los módulos incluidos en un ciclo de Formación Profesional Básica obtendrá

el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria, además del título de técnico o técnica Básico de la especialidad correspondiente.

. Asimismo, el profesorado y el Departamento de Orientación del centro docente realizarán una evaluación inicial al alumnado que se incorpore tardíamente al sistema educativo español, bien por proceder de otros países o por cualquier otro motivo, con el fin de valorar su competencia curricular. En esta evaluación inicial se recogerán datos sobre su nivel de competencia curricular tomando como referencia los criterios de evaluación y los indicadores a ellos asociados del curso correspondiente.

. El equipo docente del grupo se reunirá periódicamente en **sesiones de preevaluación**, al menos una vez por trimestre, en cada curso de la etapa.

. El equipo docente del grupo se reunirá periódicamente en **sesiones de evaluación**, al menos una vez al trimestre en cada curso de la etapa, de acuerdo con lo establecido en el proyecto educativo y en la programación general anual del centro.

. De cada una de las sesiones de evaluación se levantará la correspondiente **acta** de desarrollo de la sesión, en la que constará la relación de profesorado asistente, un resumen de los asuntos tratados, los acuerdos adoptados, detallando, en su caso, aquellos que se refieran a la promoción del alumnado, las medidas de refuerzo o de adaptación curricular y la propuesta de incorporación a un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento o a un ciclo de formación profesional básica.

. Tras la celebración de las sesiones de preevaluación y de evaluación o cuando se den las circunstancias que lo aconsejen, el tutor o la tutora informará por escrito a cada estudiante y a su familia sobre el resultado del proceso de aprendizaje seguido.

. Al final de la etapa, el tutor o la tutora les informará por escrito sobre el grado de adquisición de las competencias y de los objetivos de la etapa

. Para el alumnado que en la tercera evaluación no hubiera superado todas las materias o ámbitos, se celebrará una sesión de **evaluación final de curso antes de la finalización del período de clases lectivas**. A estas sesiones asistirá todo el profesorado del equipo docente.

Evaluación del alumnado que presenta necesidad específica de apoyo educativo

- . Con carácter general, la evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria, se realizará atendiendo a los referentes de evaluación establecidos.
- . Siempre que sea necesario se adaptarán los procedimientos y los instrumentos de evaluación, los tiempos, los medios y los apoyos que aseguren la correcta evaluación de este alumnado, de acuerdo con sus condiciones personales y las adaptaciones metodológicas que, en su caso, se hayan establecido, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los artículos 13, 14 y 15.
- . Los informes, boletines u otros modelos de comunicación elaborados por los centros para informar a los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo sobre el proceso educativo de sus hijos e hijas presentarán la información de manera clara y observando las medidas de accesibilidad necesarias, si el caso lo requiere, con el fin último de que sea comprensible para el alumnado y sus familias.

.Evaluación del alumnado que presenta necesidades educativas especiales

- . En el caso del **alumnado que presente necesidades educativas especiales**, al inicio del curso correspondiente el tutor o la tutora, con el asesoramiento del orientador o la orientadora del centro, informará al alumnado y a sus padres, madres, tutores o tutoras legales, sobre las adaptaciones curriculares significativas que se vayan a aplicar en las distintas materias, el contenido de las mismas, las medidas organizativas previstas y sobre el nivel curricular que se espera alcanzar al finalizar el curso.
- . La evaluación del alumnado que presenta necesidades educativas especiales en aquellas materias que hayan sido objeto de adaptación curricular significativa, se efectuará en función de los criterios de evaluación y los indicadores a ellos asociados en las propias adaptaciones curriculares significativas que se hayan elaborado a partir de la valoración inicial.
- . Los centros establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adecúen a las necesidades de este alumnado, adaptando, siempre que sea necesario, los instrumentos de evaluación, los tiempos y los apoyos de acuerdo con las adaptaciones curriculares que, en su caso, se hayan establecido.
- . Las calificaciones que reflejan la valoración del proceso de aprendizaje de las materias que hayan sido objeto de adaptación curricular significativa se expresarán en los mismos términos y utilizarán las mismas escalas que las establecidas para el resto del alumnado.
- . La calificación de las materias objeto de adaptación curricular significativa irá acompañada de la expresión "ACS". Una vez

finalizado cada uno de los cursos de educación secundaria obligatoria, estas calificaciones se consignarán en los documentos oficiales de evaluación.

. **La decisión de promoción** de un curso a otro en educación secundaria obligatoria se adoptará siempre que el alumno o la alumna hubiera alcanzado los objetivos propuestos en la adaptación curricular significativa.

.Evaluación del alumnado con altas capacidades intelectuales

. La evaluación del alumnado con altas capacidades intelectuales será competencia del equipo docente asesorado por el personal responsable de orientación del centro.

.La evaluación del alumnado con altas capacidades intelectuales en aquellas materias a las que se haya aplicado un programa de ampliación curricular se efectuará teniendo en cuenta los criterios de evaluación y los indicadores a ellos asociados del curso correspondiente y los fijados en dicho programa.

. La calificación de las materias a las que se haya aplicado un programa de ampliación curricular irá acompañada de la expresión "PAC". Una vez finalizado cada uno de los cursos de educación secundaria obligatoria, estas calificaciones se consignarán en los documentos oficiales de evaluación.

Evaluación del alumnado de incorporación tardía al sistema educativo

. La evaluación del alumnado de incorporación tardía en el sistema educativo procedente de otros países o que presente graves carencias de competencia en la lengua castellana, se efectuará teniendo en cuenta los criterios de evaluación del curso correspondiente y los indicadores a ellos asociados, tras la aplicación de las medidas de atención a la diversidad que mejor se adapten a las características y necesidades de cada alumno o alumna.

Entre estas medidas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 43/2015, de 10 de junio, se encuentran la flexibilización de la escolarización y la participación en programas de inmersión lingüística.

. La evaluación del alumnado de incorporación tardía en el sistema educativo será competencia del equipo docente al que se refiere el artículo 4, asesorado por el Departamento de Orientación.

.Información sobre los resultados de la evaluación al alumnado y a los padres, las madres o los tutores y las tutoras legales

. El tutor o la tutora, después de cada sesión de evaluación, así como cuando se den circunstancias que lo aconsejen, informará por escrito a cada alumno o alumna y a los padres, madres, tutores o tutoras legales sobre el resultado del proceso de aprendizaje seguido y el desarrollo de su proceso educativo. A tal efecto, se utilizará la información recogida en el proceso de evaluación continua y la aportada por el equipo docente en el desarrollo de las sesiones de evaluación, de acuerdo con los modelos establecidos por el centro.

. El tutor o la tutora mantendrá una relación fluida y continua con padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado, con el fin de facilitar el ejercicio de los derechos a tener información sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos, hijas, tutelados y tuteladas, y a ser oídos u oídas en aquellas decisiones que afecten a su orientación académica y profesional, Asimismo, podrán conocer las decisiones relativas a la evaluación y promoción, colaborar en las medidas de apoyo o refuerzo que adopte el centro, y tendrán acceso a los documentos de evaluación y exámenes que afecten a sus hijos, hijas, tutelados y tuteladas, pudiendo obtener copia de los mismos, según el procedimiento establecido por el centro en su reglamento de régimen interior.

. En el informe o boletín de la evaluación final de curso se incluirán al menos los siguientes aspectos: las calificaciones obtenidas en las distintas materias, la promoción o no al curso siguiente y las medidas de apoyo adoptadas, si las hubiere, para la consecución de los aprendizajes en cada materia.

. Al finalizar la educación secundaria obligatoria, se informará por escrito a cada alumno o alumna y a sus padres, madres, tutores o tutoras legales sobre el grado de adquisición de las competencias y de los objetivos de la etapa y del nivel obtenido en la evaluación final de etapa,

. Con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos y a las alumnas a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, los centros docentes darán a conocer los contenidos y los criterios de evaluación así como los procedimientos e instrumentos de evaluación y criterios de calificación en las distintas materias o ámbitos, y los criterios de promoción que se establezcan en el proyecto educativo.

.Procedimiento de reclamación en el centro docente

.Los alumnos y alumnas o sus padres, madres o tutores legales podrán solicitar al profesorado cuantas aclaraciones consideren

precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

. En el supuesto de que exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia o ámbito o con la decisión de promoción que se hubiera adoptado, el alumno o la alumna, o sus padres, madres o tutores legales, podrán presentar reclamación por escrito ante el Director o la Directora del centro docente en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de las mismas.

. Estas reclamaciones tendrán que fundamentarse en las causas que recoge la Resolución de evaluación de Educación Secundaria Obligatoria y seguir el procedimiento que se determina en la Resolución sobre evaluación en ESO.

Evaluación de la práctica docente.

El profesor evaluará:

Los procesos de enseñanza, su propia práctica docente, las programaciones didácticas y el desarrollo real del currículo a través de los indicadores de logro.

Se pasarán encuestas de satisfacción al alumnado de la que también se extraerán las conclusiones pertinentes para nuestra autoevaluación.

Tras llevar a cabo la evaluación de nuestra práctica docente el profesorado realizará las modificaciones pertinentes de la programación para adecuarlas a las necesidades y características del alumno.

Programa de refuerzo para las materias no superadas

. Quienes promocionen sin haber superado todas las materias deberán matricularse de las materias no superadas y seguirán los programas de refuerzo que establezca el equipo docente para recuperar los aprendizajes no adquiridos.

El programa de refuerzo se organizará para cada alumno o alumna teniendo en cuenta las dificultades de aprendizaje que motivaron la no superación de la materia.

- . Para la evaluación de las materias no superadas se tendrán en cuenta los progresos que el alumno o la alumna realice en las actividades del programa de refuerzo, así como su evolución en las materias correspondientes en el curso siguiente.
- . Lo dispuesto en el apartado anterior será también de aplicación al alumnado que promocione a cuarto curso de la etapa con algún ámbito del tercer curso del programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento pendiente de superación. En este caso el programa de refuerzo será aplicado y evaluado por el profesorado que imparta docencia en el correspondiente ámbito dentro del programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento.
- . Al comienzo del curso escolar, se informará a cada alumno o alumna y a sus padres, madres, tutores o tutoras legales sobre el contenido del programa de refuerzo que les será aplicado.
- . El alumnado que siga un programa de refuerzo deberá superar las evaluaciones que en él se establezcan. Al menos, una vez al trimestre, se informará de los resultados de la evaluación al alumno o alumna y a sus padres, madres o tutores legales.
- . Será responsable de aplicar y evaluar el programa de refuerzo y de evaluar la materia no superada el profesor o la profesora que imparta dicha materia en el curso superior en el que esté matriculado el alumno o la alumna o, en su defecto, el profesor o la profesora del departamento didáctico a quien se atribuya la responsabilidad de dicho programa.

Permanencia y plan específico personalizado

- . El alumno o la alumna que no promocione deberá permanecer un año más en el mismo curso. Esta medida podrá aplicársele en el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Cuando esta segunda repetición deba producirse en tercero o cuarto curso, tendrá derecho a permanecer en régimen ordinario cursando educación secundaria obligatoria hasta los diecinueve años de edad, cumplidos en el año en que finalice el curso. Excepcionalmente, podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa.
- . Las repeticiones se establecerán de manera que las condiciones curriculares se adapten a las necesidades del alumno o de la alumna, a quienes se aplicará un plan específico personalizado orientado a la superación de las dificultades detectadas, fundamentalmente en las materias que no hubieran superado.
- . Tras la evaluación final, el equipo docente elaborará las directrices generales del plan específico personalizado para cada alumno y alumna que no promocione y deba permanecer en el mismo curso.
- . En el marco de este plan se podrán combinar diversas medidas de atención a la diversidad, reguladas en el artículo 17 del Decreto

43/2015, de 10 de junio, pudiendo incluir la agrupación flexible de materias en ámbitos y se incorporarán nuevos materiales, actividades y métodos con el fin de superar las dificultades que motivaron la repetición de curso.

. El plan específico personalizado de cada alumno o alumna será objeto de seguimiento al menos una vez al trimestre por el equipo docente y quedará constancia de los progresos observados y los acuerdos adoptados,